



ACUERDO DE 26 DE ENERO DE 2021 DE MEDIDAS DE DESARROLLO DE LA ADENDA DE 22 DE OCTUBRE DE 2020 AL ACUERDO DE 19 DE JUNIO DE 2020, SOBRE LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON MOTIVO DE LA NUEVA NORMALIDAD.

El 19 de junio de 2020 se alcanzó Acuerdo con las medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con motivo de la Nueva Normalidad, siendo posteriormente complementada mediante la Adenda de 22 de octubre de 2020.

La evolución de la crisis sanitaria provocada por la pandemia y el deterioro actual de todos los indicadores relativos a los contagios en el conjunto del territorio nacional hace conveniente que se adopten las medidas adicionales contempladas en la citada Adenda de 22 de octubre de 2020, para prevenir los contagios, en el marco del vigente estado de alarma declarado por R.D. 926/2020, de 25 de octubre y su prórroga, por lo que se Acuerda adoptar las siguientes medidas de carácter transitorio:

Primera.- Garantía de prestación de servicios.

Se garantiza la apertura de los centros de trabajo y la prestación de servicios a los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo alcanzado en la Mesa de Negociación de la AEAT de 22 de octubre de 2020 y con lo dispuesto en el Plan de actuación de la AEAT frente al SARS-CoV-2, si bien para lograr la mayor protección posible de la salud de los empleados públicos se limitará la prestación de servicios presenciales al mínimo estrictamente imprescindible, de acuerdo con la medida siguiente, en coherencia con la previsión de posible reducción ordenada de los días de presencialidad previstos, o de establecerse sistemas de rotación, turnos, grupos de trabajo u otros que garanticen el servicio, minimizando el posible impacto de contactos, aislamientos domiciliarios o cuarentenas individuales o colectivas.

Segunda.- Modalidad presencial y no presencial de prestación del servicio.

La modalidad presencial: se realizará en todo caso en función de las necesidades del servicio de tal carácter y para garantizar la atención imprescindible a los ciudadanos, estableciéndose sistemas de rotación, turnos u otros que limiten el contacto entre trabajadores garantizando con ello la continuidad en el servicio y la apertura de los centros de trabajo, pudiendo realizar trabajo no presencial siempre que sea factible.

La modalidad no presencial: podrá realizarse en esta modalidad durante toda la jornada semanal para todo el personal de la AEAT no incluido en el apartado anterior.

En todo caso se atenderán las necesidades del servicio cuando sea preciso, pudiendo variar la modalidad de prestación de servicios de ser imprescindible para la garantía de prestación de servicios establecida.

Tercera.- Ámbito territorial, duración y efectos.

Estas Medidas se aplicarán en aquellas provincias cuyo nivel de alerta sea 4 conforme a los datos suministrados por el Ministerio de Sanidad en su último Informe publicado de indicadores principales de COVID-19.



Las medidas contempladas en este Acuerdo se aplicarán en las provincias recogidas en el citado informe (que se incluirán como Anexo en la correspondiente resolución de la Administración) por un período inicial de 15 días desde el día siguiente a la fecha de la firma, sin perjuicio de las inclusiones que en dicho periodo se reflejen en nuevos informes, y se actualizarán posteriormente por el Departamento de Recursos Humanos atendiendo a las actualizaciones que, en función de la evolución de las medidas sanitarias, haga el Ministerio de Sanidad en sus Informes de indicadores principales de seguimiento del COVID-19.

Todo ello será objeto de seguimiento en la Comisión Permanente prevista en la Adenda suscrita el 22 de octubre de 2020, con especial referencia a la prestación de servicios en el ámbito de vigilancia aduanera debido a sus especificidades.

Por la AEAT se suscribe por existencia de mayoría sindical

Por las OO.SS. Suscriben el Acuerdo los sindicatos SIAT, UGT, CC.OO. y CSIF